





"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"
"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Índice de Ciudades Prósperas de ONU-Hábitat¹, desde 1980 hasta 2017, la población urbana de la Ciudad de México ha pasado de tener poco más de 14 millones de personas a más de 21 millones registrados oficialmente el año 2016, lo que implica una tasa de crecimiento poblacional del 1.1%. En paralelo, la tasa de crecimiento de la superficie urbana ha crecido a un ritmo tres veces superior (3.3%), pasando de una superficie de 61,820.37 hectáreas en 1980 a las 235,267.873 hectáreas que la Ciudad de México registra en 2017.

¹ https://onuhabitat.org.mx/index.php/superficie-de-cdmx-crece-a-ritmo-tres-veces-superior-al-de-su-poblacion







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores" "II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Ante un crecimiento urbano con tales características resulta inminente que la población que habita bajo el Régimen de Propiedad en Condominio requiere de instituciones garantes de sus derechos como condóminos y de procurar generar una convivencia armoniosa entre vecinos.

El proyecto de Ley que se presenta tiene como principal objetivo establecer las facultades de la Procuraduría Social, y las de los funcionarios que la integran, además de expedir normas de carácter adjetivo y sustantivo para los sujetos de la ley.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Procuraduría Social del Distrito Federal se crea mediante acuerdo emitido por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, publicado el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1989, como una vía expedita, gratuita y sin formalidades para el ciudadano, cuyo objetivo principal es atender quejas administrativas contra actos u omisiones de las autoridades de la administración pública del Distrito Federal. Posteriormente, en 17 de julio de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización de la Procuraduría Social, este ordenamiento, tuvo como objetivo regular la estructura de organización de la institución. Cabe destacar, que solamente en el artículo 1º. fracción III y 20 de este manual, se facultaba a la institución para orientar, informar y asesorar a los poseedores o adquirientes de vivienda de interés social, en lo relacionado a la celebración de actos jurídicos y contratos para obtener su adquisición y a la administración del inmueble, y en el caso de condominios de carácter vecinal, las controversias que se susciten entre éstos.

Así, se llevaron a cabo reformas en la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal en 1993, que en sus artículos 28, 30 y 41, facultaban al Departamento del Distrito Federal, para constatar los quórums y los resultados de la elección de administradores y del consejo de vigilancia y en su caso la entrega de la documentación administrativa y contable respectiva, así como registrar los nombramientos de los







administradores e intervenir en las controversias condominales, en la vía de la conciliación. Es necesario aclarar, que es hasta el día 15 de diciembre de 1993, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, en el cual delega en la Procuraduría Social, únicamente las facultades de registrar los nombramientos de administradores y la de dirimir las controversias condominales en la vía conciliatoria, reservando la facultad contenida en el párrafo segundo del artículo 28 de la ley de la materia, a las delegaciones políticas.

Con base a lo anterior, se desprendió, una antinomia entre el Ombudsman administrativo, que se refiere a la facultad de recibir quejas contra la administración pública, sin formalidad alguna para el ciudadano (aun cuando, lo que tiene que vigilar es que los actos de autoridad precisamente se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, oportunidad y honestidad), y por la otra, tratándose de los problemas de índole condominal, que la invisten eminentemente de un carácter de autoridad, dado que ocasiona con su actuar, actos de molestia a los ciudadanos, los cuales deben ser debidamente fundados en derecho y motivados en hechos (citatorios) y como tal, trataba de que se cumpliera la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, perfil que fortalece su denominación de Procuraduría.

Según algunas estadísticas, las personas que viven bajo el régimen de propiedad en condominio en el Distrito Federal, ascienden a 3' 500,000; esta cantidad nos da una idea del universo al cual se dirige nuestra atención, número que se incrementará significativamente, pues el "condominio" es prácticamente la única figura jurídica, a través de la cual se construye la vivienda en el Distrito Federal. Los retos presente y futuro, obligan a no repetir los esquemas de administraciones pasadas, que fijaron sus objetivos en atender los efectos y no las causas, situación que trajo consigo la inamovilidad de la institución y, por ende, la repetición de un círculo vicioso, que derivó en la permanencia de la problemática condominal, es decir la







presentación recurrente de agentes y factores que de manera cíclica se reproducen. Lo que trae como consecuencia, (ante la falta de soluciones concretas), que esto se traduzca en falta de credibilidad en la Institución.²

La Procuraduría Social debe ser una instancia accesible a la ciudadanía, para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, en apego a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad, oportunidad y demás principios establecidos en Constitución Política de la Ciudad de México. Asimismo, procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, a través de los diferentes servicios y procedimientos que esta Ley establece; a efecto de fomentar una cultura condominal.

La Ley que se propone tiene la intención de dotar a la Procuraduría Social con facultades para permitir renovar los márgenes de negociación de los grupos organizados y de las autoridades responsables, en la solución de problemas complejos, evitando con ello, se presenten situaciones de anarquía o diferencia entre el gobierno y los ciudadanos, asimismo, brindar a la ciudadanía las herramientas necesarias para fomentar una sana convivencia en las Unidades Habitacionales a través de la correcta aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México y el fomento de los derechos ciudadanos.

La modernidad arquitectónica brindó algunas respuestas a la demanda exponencial de vivienda que significó la industrialización de las ciudades occidentales en la primera mitad del siglo XX. Una de esas propuestas fue la de las súper manzanas de habitación moderna, modelo de vivienda colectiva que fue preconizado en todo el mundo por Le Corbusier. México no quedaría exento

_

² http://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/24.pdf







de estas políticas, las primeras unidades de habitación fueron promovidas, financiadas y construidas en el sexenio del presidente Miguel Alemán Valdez (1946-1952).

A pesar de que por más de treinta años ha existido una acción habitacional apoyada por el estado, en México y especialmente en la Ciudad de México persiste un grave problema de vivienda. Para superarlo se requiere no sólo de mayores recursos y una política habitacional que recupere su contenido social sino, también, de programas que tomen en cuenta limitaciones que se detectan en el proceso de uso (habitar) de la vivienda y que tienen que ver con: las características demográficas de los habitantes, la tipología y características físicas de la vivienda, las formas de relación social que permite establecer y los aspectos político administrativos del proceso.

Entender la vivienda social en la Ciudad de México requiere conocer ciertos antecedentes concernientes al proceso de desarrollo urbano y, especialmente, sobre la formación de sus áreas habitacionales en las últimas décadas. Para esto debe aclararse que, como Ciudad de México, se considera a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), que es el área urbana formada por la Ciudad de México y 27 municipios pertenecientes a otra entidad federativa (el Estado de México) que se han unido o conurbado con el área urbana de la capital del país. Esta extensa zona urbana (de aproximadamente 155.000 Há de superficie) constituye, en realidad, una sola y gran ciudad, aunque desde el punto de vista político administrativo no se la considere así y el Gobierno Local del DF (subdividido a su vez en 16 delegaciones políticas) tenga atribuciones sólo en aproximadamente la mitad del territorio. La otra parte depende, administrativamente, de 27 alcaldes y para ciertos aspectos, del Gobernador del Estado de México.

De acuerdo con la Procuraduría Social local (Prosoc), en la Ciudad de México existen 7 mil 234 conjuntos habitacionales, donde habita una cuarta parte de los capitalinos, es decir, poco más de 3 millones y medio de personas. Ante la inminente realidad y proyecciones en materia







urbanística de nuestra Ciudad, la sociedad debe estar preparada para convivir en espacios compartidos por lo que es de vital importancia que la ley contemple la creación de normas internas de convivencia.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género pues trata sobre implementar igualdad de género en el nivel secundario de educación.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La presente Iniciativa propone abrogar la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y expedir la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Asimismo, modifica diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica.

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente Decreto:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

PRIMERO: SE ABROGA LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4° piso, oficina 407, Centro Histórico, Ciudad de México. Teléfono. 5130-1900, ext. 2416







Artículo 1.-La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones, políticas y lineamientos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Artículo 2.-La Procuraduría Social de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el desempeño de sus funciones no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o persona servidora pública alguna.

Artículo 3.-La Procuraduría Social tiene por objeto:

a) Ser una instancia accesible particulares, agrupaciones, asociaciones, representantes populares, organizaciones y órganos de representación ciudadana electos en las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con las actuaciones, funciones y prestación de servicios a cargo de la Administración **Pública** de la Ciudad de México. permisionarios y

Pública de la Ciudad de México, permisionarios y concesionarios, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, y demás relativos y aplicables.

Quedan exceptuados lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional.

b) Procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para la Ciudad de México, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de esta Ley.







c) Crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para la Ciudad de México.

Artículo 4.-Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, eficiencia, legalidad, máxima publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 5.-Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México pudiendo ser Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal;
- II. Concesionario: Persona física o moral que presta un servicio público en virtud de una concesión otorgada por la Administración Pública de la Ciudad de México.
- III. Consejo de Gobierno: Consejo de Gobierno y Órgano Rector de la Procuraduría Social.
- IV. Jefatura de Gobierno: A la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- V. Ley: Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México;
- VI. Permisionario: Persona física o moral que tiene permiso para prestar un servicio público y/o tiene en posesión un inmueble propiedad de la Administración Pública de la Ciudad de México y que es otorgado por esta;







VII. Procuraduría Social: A la Procuraduría Social de la Ciudad de México;

VIII. Particular: Ciudadano, condómino, arrendador, poseedor, administrador condómino o profesional, vecino, agrupaciones, asociaciones u organizaciones, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios de la Ciudad de México.

IX. Queja: Es la presentada por cualquier particular ante la Procuraduría Social, para intervenir respecto a los actos u omisiones en las funciones y prestación de servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México, sus concesionarios o permisionarios, asimismo en relación a los conflictos que se susciten en materia condominal;

X. Quejoso: Es todo aquel particular que presente una queja;

XI. Recomendación: Es aquella que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los órganos de la Administración Pública de la

Ciudad de México, concesionarios o permisionarios, con lafinalidad de que se ciñan a los establecido en las disposiciones jurídicas aplicables en su materia;

XII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social de la Ciudad de México;

XIII. Requerido: Es el condómino, poseedor, administrador o integrante del comité de vigilancia o comités cualesquiera sean estos, y que sea señalado por un quejoso; y

XIV. Sugerencia: Es aquella propuesta que emite la Procuraduría Social a cualquiera de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, concesionarios o permisionarios, para una pronta y ágil atención de los particulares.

Artículo 6.-La Procuraduría será la instancia administrativa para recepción, trámite, seguimiento y conclusión de las que as que se refiere esta Ley.







Artículo 7.-El patrimonio de la Procuraduría Social se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto, con las partidas que anualmente

se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como por las donaciones

que se le otorguen.

La Procuraduría Social administrará su patrimonio con transparencia y de conformidad con las

disposiciones legales aplicables y programas aprobados.

La Procuraduría Social atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público de la Ciudad

de México, elaborará su proyecto de presupuesto y lo enviará a la Jefatura de Gobierno, para

que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de

México.

Artículo 8.-Las relaciones laborales entre la Procuraduría Social y sus trabajadores se regirán

por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria

del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

Artículo 9.-La Procuraduría se integrará por:

I. El Consejo de Gobierno;

II. Una persona Titular de la Procuraduría Social;







- III. Las Subprocuradurías;
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento.

Artículo 10.-La Procuraduría estará a cargo de una persona Titular, que será nombrado por la Jefatura de Gobierno.

La persona Titular, para el cumplimiento de sus responsabilidades, se auxiliará de los servidores públicos que integran la Procuraduría y los que determine su Reglamento, mismo en el que se establecerán la organización, atribuciones, funciones y facultades que correspondan a las distintas áreas.

Artículo 11.-Para ocupar la titularidad de la Procuraduría Social se requiere:

- I. Ser ciudadana/o mexicano por nacimiento;
- II. Residir en la Ciudad de México cuando menos un año antes a su designación;
- III. Ser mayor de 30 años;
- IV. Acreditar estudios terminados de licenciatura, cuando menos:
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- VI. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 12.-La persona Titular de la Procuraduría Social durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado solamente para un segundo período por la Jefatura de Gobierno.

Artículo 13.-Son facultades de la persona Titular de la Procuraduría Social;

I. Crear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Procuraduría en el desempeño de las atribuciones que le confiere esta Ley;







- II. Establecer políticas y programas en la Procuraduría, con lafinalidad de brindar una mejor atención a los particulares, haciéndolo del conocimiento de la Jefatura de Gobierno y del Congreso de la Ciudad de México;
- III. Ser representante legal de la Procuraduría;
- IV. Recibir quejas, darles trámite, seguimiento, y emitir las resoluciones, recomendaciones y sugerencias a que se refiere esta Ley;
- V. Aplicar las sanciones de conformidad con esta Ley, Ley de Procedimientos Administrativo y demás relativas y aplicables;
- VI. Ser integrante del Consejo de Gobierno;
- VII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría, previa observación del Consejo de Gobierno;
- VIII. Aprobar, suscribir, y celebrar convenios con agrupaciones, asociaciones, instituciones ya sean públicas o privadas, con organizaciones civiles o sociales y autoridades para el mejor desempeño de las funciones de la Procuraduría;
- IX. Nombrar, promover y remover a los servidores públicos de la Procuraduría, que no tengan señalada otra forma de nombramiento, promoción y remoción en esta Ley;
- X. Delegar las facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante manuales administrativos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. Denunciar ante el Ministerio Público de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de ilícitos o en su caso ante las autoridades correspondientes;
- XII. Elaborar y enviar el proyecto de presupuesto de la Procuraduría y ejercer el autorizado;
- XIII. Elaborar y Presentar el proyecto de Reglamento de la Procuraduría Social a la Jefatura de Gobierno, para su aprobación, expedición y promulgación; y







XIV. Demás que le confiera esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos que lo faculte para tal efecto.

Artículo 14.-La Persona enviará a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, en el mes de septiembre un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período.

El informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá un resumen descriptivo sobre las quejas, investigaciones, conciliaciones, procedimientos, resoluciones, sugerencias y recomendaciones emitidas; asimismo cuales fueron aceptadas o rechazadas por las autoridades; quejas en trámite y pendientes por resolver, así como estadísticas e información que considere de interés.

Artículo 15.-El Procurador y los Subprocuradores no podrán ser sancionados en virtud de las opiniones, sugerencias o recomendaciones que emitan en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley y su Reglamento, sin que ello signifique ser eximido de responsabilidad por la comisión u omisión en materias administrativa, civil o penal.

Artículo 16.-El Procurador podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás ordenamientos relativos y aplicables.

En el supuesto del párrafo anterior, así como en la separación del cargo o de renuncia, el Procurador será sustituido interinamente por alguno de los Subprocuradores, designado por el Consejo de Gobierno, en tanto la Jefatura de Gobierno nombra al Procurador.







Artículo 17.-El Consejo de Gobierno será de carácter plural y multidisciplinario, integrándose por:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México o la persona que este designe, quién presidirá la sesión;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno o la persona que este designe;
- III. Un representante con un encargo no menor de director de área de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Obras y Servicios; de Medio Ambiente; de Movilidad; de Desarrollo Social; de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; de Seguridad Ciudadana; de Finanzas; así como de la Oficialía Mayor y Órganos Político Administrativos a invitación expresa del Consejo de Gobierno, y
- IV. Tres ciudadanos mexicanos, que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados previa convocatoria de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 18.-El Consejo de Gobierno designará y contará con un Secretario Técnico, a instancia de la persona Titular de la Procuraduría Social, quien dará trámite a sus decisiones, en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 19.-El Consejo de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar el visto bueno al proyecto de Reglamento de la Procuraduría;
- II. Dar el visto bueno al proyecto del Presupuesto Anual de Egresos y los programas correspondientes;
- III. Nombrar y destituir, a propuesta de la persona Titular de la Procuraduría Social, a los Subprocuradores;







II LEGISLATURA "2022 Año del

"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores" "II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

IV. Velar que la actuación de esta Procuraduría se rija por los principios señalados por esta
 Ley;

V. Opinar sobre el Informe de la persona Titular de la Procuraduría Social respecto al ejercicio administrativo y presupuestal;

VI. Opinar sobre el proyecto de Informe Anual que la Persona Titular de la Procuraduría Social enviará a la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 20.-El Consejo de Gobierno funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos.

Las sesiones ordinarias se verificarán una vez cada tres meses y las extraordinarias podrán ser convocadas a petición de la persona Titular de la Procuraduría Social, cuando estime que existen razones de importancia para ello o a solicitud de cuando menos el veinticinco por ciento de los miembros.

Asimismo, en caso de fuerza mayor o ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Gobierno podrá iniciarlas o desahogarlas el Secretario Técnico.

Artículo 21.-Los requisitos para ser Subprocurador estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

Serán designados por La Persona Titular de la Procuraduría Social, sus funciones serán las establecidas en esta Ley y su Reglamento.







La persona Titular de la Procuraduría Social podrá establecer comisiones para atender asuntos que considere prioritarios; los comisionados deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Subprocurador.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURIA SOCIAL

Artículo 22.-Los servidores públicos adscritos a la Procuraduría en su caso deberán:

- a) Recibir, tramitar e investigar las quejas señaladas en esta Ley;
- b) Cumplir con las funciones de arbitraje, conciliación o amigable composición;
- c) Substanciar los procedimientos de conciliación, arbitraje, aplicación de sanción y los recursos de inconformidad, señalados en esta Ley;
- d) Instrumentar y difundir mecanismos de participación ciudadana y sana convivencia entre todos aquellos que habiten en un condominio y/o participen en la Asamblea General que refiere la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles de la Ciudad de México; y
- e) Todas aquellas propias aquellas de su encargo.

Artículo 23.-La Procuraduría tendrá competencia en lo siguiente:

- A. En materia de atención ciudadana, orientación y quejas;
- I. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de la Administración Pública de la Ciudad de México, concesionarios o permisionarios;
- II. Orientar gratuitamente a los particulares en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;







- Dar seguimiento a las quejas relativas a las funciones y prestación de los servicios III. Administración Pública. concesionarios cargo de la O permisionarios;
- IV. Requerir la información necesaria a la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, para dar la atención, trámite y seguimiento de las quejas;
- Solicitar a los Órganos de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, V. que cuenten con una Oficina de Exigibilidad, con lafinalidad de que los particulares puedan ejercer su derecho de atención a las quejas;
- Conciliar conforme a derecho, la queja presentada por particulares por actos y omisiones VI. de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios;
- Realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los problemas y consecuencias del servicio público y programas otorgados por la Administración Pública, concesionarios y permisionarios, considerando primordialmente las quejas presentadas; y
- VIII. Implementar programas especiales de atención y asesoría en la defensa de sus derechos de los grupos vulnerables.
- B. En materia Condominal:
- Observar el debido cumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles I. de la Ciudad de México y su Reglamento, asimismo cuando lo soliciten los interesados orientar, informar y asesorar sobre el reglamento interno de los condominios, escrituras constitutivas o traslativas de dominio y acuerdos o resoluciones consideradas en asamblea general;
- II. Orientar, informar y asesorar a los condóminos, poseedores o compradores en lo relativo a la celebración de actos jurídicos que tiendan a la adquisición y/o administración de inmuebles, de conformidad a lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles en la Ciudad de México;







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"

"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

- III. Registrar las propiedades constituidas bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, requiriendo a quien otorgue la escritura constitutiva del condominio y Colegio de Notarios notifiquen a la Procuraduría la información sobre dichos inmuebles;
- IV. Registrar los nombramientos de los administradores de los condominios y expedir copias certificadas de los mismos;
- V. Requerir a las constructoras o desarrolladoras inmobiliarias el registro del Régimen de Propiedad en Condominio, así como su registro ante la Procuraduría;
- VI. Autorizar y registrar el libro de la asamblea general, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio para Inmuebles de la Ciudad de México;
- VII. Orientar y capacitar a los condóminos, poseedores y/o administradores, en la celebración, elaboración y distribución de convocatorias para la celebración de asambleas generales, de conformidad con la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México; asimismo y a petición de éstos asistir a la sesión de la asamblea general en calidad de asesor;
- VIII. Capacitar y certificar a los administradores condóminos y administradores profesionales dependiendo sus servicios que presten de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México;
- IX. Recibir y atender las quejas por el probable incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México y su Reglamento; interpretación de la Escritura Constitutiva, del Régimen de Propiedad en Condominio, del reglamento interno del condominio, de los acuerdos de la asamblea, y demás que se presenten;
- X. Substanciar los procedimientos conciliatorio, arbitral, administrativo de aplicación de sanciones y recurso de inconformidad en atención a los casos enunciados en la fracción anterior; asimismo aplicar los medios de apremio y procedimiento administrativo de aplicación de







sanciones de conformidad con esta Ley, y de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

- XI. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública, con lafinalidad de resolver pronta y eficaz las quejas relacionadas al incumplimiento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México;
- XII. Una vez agotados los procedimientos establecidos en esta Ley y afecto de resarcir los daños ocasionados al quejoso la Procuraduría orientará e indicará la vía o autoridad ante la cual el quejoso deberá acudir.
- XIII. Organizar y promover cursos, talleres, foros de consulta y asesoría, con la finalidad de fomentar la sana convivencia a través de la cultura condominal y así prevenir conflictos; y XIV. Las demás que se establezcan en la Ley de Propiedad en Condómino de Inmuebles de la Ciudad de México, su Reglamento y demás ordenamientos.
- C. En materia de recomendaciones y sugerencias:
- I. Emitir recomendaciones debidamente fundadas y motivadas, a los titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, concesionarios o permisionarios, como resultado de la investigación de las quejas presentadas por los particulares;
- II. Emitir sugerencias debidamente fundadas y motivadas a los titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, concesionarios o permisionarios, para que realice cambios que tengan como consecuencia una pronta y ágil atención de las peticiones que les realizan particulares.
- III. Difundir y publicar las recomendaciones emitidas, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los medios de comunicación que considere pertinentes; y







- IV. Elaborar encuestas y sondeos de opinión para sugerir las modificaciones a los procedimientos administrativos, cuya finalidad es lograr la simplificación y mejor atención a los ciudadanos.
- D. En materia social y afines:
- I. Conocer, difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Conciliar e intervenir en las controversias que se susciten por la aplicación del marco que les regule, entre las autoridades de los Órganos de la Administración Pública y particulares;
- III. Establecer en coordinación con las agrupaciones, asociaciones, instituciones ya sean públicas o privadas y organizaciones civiles o sociales, acciones de asesoría y gestoría social, celebrando para tal efecto los convenios e instrumentos legales que sean necesarios;
- IV. Intervenir en todos aquellos asuntos de interés social que por su naturaleza correspondan a la Procuraduría, e incidan en la relación de los particulares con las funciones de los Órganos de la Administración Pública, concesionarios y permisionarios;
- V. Conciliar los intereses entre particulares y grupos sociales o funciones los de los Órganos de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, y en su caso proporcionar la orientación necesaria a efecto de que los interesados acudan a las autoridades correspondientes.

Artículo 24.-Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Ley, en lo que hace a sus atribuciones y funciones, la Procuraduría deberá contar con al menos una Oficina Desconcentrada en cada una de las Alcaldías, mismas que sujetarán su actuación apegados a los lineamientos normativos de orientación y atención, respecto a los servicios proporcionados por la Procuraduría Social.







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores" "II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Artículo 25.-Las Oficinas Desconcentradas desarrollaranlas siguientes atribuciones conferidas:

- I. Orientar y asesorar gratuitamente en materia administrativa, jurídica, social e inmobiliaria, asimismo en asuntos relacionados con trámites relativos a desarrollo urbano, salud, educación y cualquier otro servicio público;
- II. Ser instancia para atender, recibir y orientar las quejas e inconformidades que presenten los particulares por los actos u omisiones de los Órganos de la Administración Pública, también las que susciten de la interpretación de la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles de la Ciudad de México y su Reglamento; asimismo substanciara los procedimientos a que hace referencia esta Ley;
- III. Orientación y asesoría en la organización para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- IV. Difundir y fomentar los programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, así como los encaminados a promover la cultura condominal para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio;
- V. Realizar el Registro de Administradores.

Artículo 26.-La Procuraduría contará con un servicio telefónico o digital de atención al público en el que recibirán los reportes relacionados con bacheo, fugas de agua, drenaje, desazolve, alumbrado público y desechos sólidos, en vía de queja. Para tal efecto se establecerán los procedimientos para su debida atención.

Artículo 27.-La Procuraduría Social, promoverá permanentemente la participación y colaboración entre los habitantes de la ciudad encaminada a la formación social, para lo cual podrá suscribir convenios e instrumentos legales de coordinación interinstitucional







y de concertación social con agrupaciones, asociaciones, instituciones públicas o privadas y organizaciones civiles o sociales, comités ciudadanos y consejos del pueblo electos en las colonias y pueblos originarios de la Ciudad de México y demás que considere necesarios.

Artículo 28.-La Procuraduría Social también deberá promover con la más amplia difusión sus funciones y servicios entre los habitantes de la Ciudad de México, sus programas de acción social, así como de las recomendaciones y sugerencias emitidas, todo ello con la finalidad de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias democráticas de transparencia, gestoría y queja.

TÍTULO TERCERO DE LAS QUEJAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.-La Procuraduría de conformidad con sus atribuciones y facultades y dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de parte interesada o de oficio en aquellos casos en que La Procuraduría así lo determine.

Artículo 30.-Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría, deberán ser ágiles, expeditos, gratuitos y estarán sólo sujetos a las formalidades esenciales que se requieran para la investigación de la queja, siguiéndose además bajo los principios de buena fe y concertación; procurando en lo posible el trato personal entre los quejosos y los servidores públicos para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.







Artículo 31.-Los Servidores Públicos de los Órganos de la Administración Pública, concesionarios y permisionarios, de conformidad con esta Ley, están obligados a enviar los informes y auxiliar en forma preferente y adecuada al personal de la Procuraduría para un mejor desempeño de sus funciones en atención de quejas.

El acceso a los documentos y las solicitudes de información deberán referirse a las quejas específicas objeto de la investigación, estando debidamente fundada y motivada.

Cuando no sea posible proporcionar la información solicitada por la Procuraduría, deberá realizarse por escrito, en el que consten las razones.

Artículo 32.-En ningún momento la presentación de una queja o recurso ante la Procuraduría interrumpirá la prescripción de las acciones judiciales o recursos administrativos previstos en cualquier legislación.

Artículo 33.-Las agrupaciones, asociaciones u organizaciones podrán presentar quejas o recursos designando un representante en los términos de esta ley.

Artículo 34.-En el supuesto de que se presenten dos o más quejas que se refieran al mismo, hecho, acto u omisión, la Procuraduría podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

Artículo 35.-La Procuraduría dentro de sus facultades y atribuciones intervendrá en los asuntos aún cuando no exista queja, de la información proporcionada de los medios de comunicación cualesquiera sean estos, en los que se aprecie molestia de la ciudadana.

Artículo 36.-Si los servidores públicos de los Órganos de la Administración Pública no atienden la solicitud de información, compromiso de atención y/o sugerencia, derivada de la queja, la Procuraduría solicitará la intervención del superior jerárquico correspondiente, para obtener el cumplimiento de las mismas. Situación que ocurrirá de igual forma en el caso de los concesionarios o permisionarios.







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores" "II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Si subsiste el incumplimiento, la Procuraduría lo hará del conocimiento de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Artículo 37.-En el caso de concesionarios o permisionarios, el Procurador solicitará la intervención del Órgano de la Administración Pública que otorgó el permiso o concesión, para la aplicación de las sanciones conforme al marco jurídico que les regula.

CAPÍTULO II

DE LA QUEJA EN MATERIA ADMINISTRATIVA

SECCION PRIMERA

De la Presentación y Admisión

ARTÍCULO 38.-La presentación de las quejas en materia administrativa, en contra de acciones u omisiones en la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, podrán ser verbales o escritas, presentarse por vía telefónica o digital, en unidades móviles, con promotores para la atención de la queja o por cualquier otro medio electrónico.

La Procuraduría, observando la naturaleza de la queja, podrá solicitar la ratificación de la misma en el término de cinco días hábiles, acreditando su interés, y de no ser así se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 39.-Las quejas presentadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Señalar nombre y domicilio del quejoso;
- II. Hechos que la motivaron, en que se establezca el modo, la fecha y el lugar; y







III. Órgano de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, cuando lo conozca.

En el caso de las fracciones I y II de ser necesario se subsanarán las deficiencias de la queja, reunidos los requisitos se admitirá la queja.

Artículo 40.-Inmediatamente observe la Procuraduría la incompetencia para conocer de la queja, orientará al quejoso de la autoridad a la que deberá acudir para su atención.

Artículo 41.-La Procuraduría turnará a la Contraloría General de la Ciudad de México, las que jas que se hagan de su conocimiento y que a su juicio impliquen o supongan una responsabilidad atribuible a servidores públicos, en los términos de la legislación aplicable, pudiendo informar de ello al interesado.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Improcedencia, Sobreseimiento y Conclusión de la Queja

Artículo 42.-Serán improcedentes ante la Procuraduría las quejas que se presenten en forma anónima, de mala fe, o que versen sobre:

- I. Actos de carácter electoral;
- II. Actos relacionados con la seguridad del Estado;
- III. Asuntos que se encuentren sujetos a trámite de impugnación ante un Órgano Administrativo o en trámite jurisdiccional, o bien, relacionados con una averiguación previa ante el Ministerio Público;
- IV. Cuestiones concernientes a la relación de trabajo entre los servidores públicos y la Administración Pública de la Ciudad de México;







"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

V. Actos de los que haya tenido conocimiento el particular, dos meses antes a la fecha de la presentación de la queja; y

VI. Las recomendaciones o sugerencias emitidas por la Procuraduría.

Artículo 43.- Si en la tramitación de la queja se acredita alguna de las causas de improcedencia o se comprueba la inexistencia de los hechos que la motivaron, se sobreseerá el asunto, notificándole al quejoso las razones y fundamentos que tuvo para ello, y ordenará el archivo del expediente como asunto concluido.

Artículo 44.- Cuando el motivo de la queja no sea claro y no permita determinar la competencia o incompetencia de la Procuraduría o presente deficiencias no subsanables para su trámite, se prevendrá al quejoso por una sola vez para que dentro del término de cinco días hábiles se subsane y en caso de no hacerlo se tendrá por concluida.

Artículo 45.-El trámite de la queja se considerará concluido cuando:

- I. Las partes concilien sus intereses;
- II. El Órgano de la Administración Pública, concesionario o permisionario de respuesta a la solicitud realizada por la Procuraduría, y esta la considera suficiente para resolver la queja;
- III. El acto de la dependencia, concesionario o permisionario, esté debidamente fundada y motivada, a juicio de la Procuraduría;
- IV. El quejoso manifieste expresamente su desistimiento;
- V. Se emita, y en su caso, se haga pública la recomendación respectiva; y
- VI. En los demás casos previstos en la presente Ley.







SECCIÓN TERCERA

Del Trámite e Investigación de la Queja Administrativa

Artículo 46.-Los hechos motivo de la queja podrán acreditarse por cualquier medio fehaciente, cuando se trate de la falta de respuesta a una petición formalmente presentada, será suficiente la exhibición de la copia del escrito sellado o firmado, folio de atención de recibido por la oficina de atención del Órgano de la Administración Pública o concesionaria o permisionaria. Sin perjuicio alguno la Procuraduría podrá allegarse durante la investigación, de cualquier elemento de convicción para la substanciación de la queja.

Artículo 47.-Admitida la queja se procederá a investigar los hechos, solicitando al Órgano de la Administración Pública, concesionario o permisionario, un informe que contenga lo siguiente:

- I. Que sea por escrito y pormenorizado en atención a los hechos de los que se hace de su conocimiento, manifestando si son ciertos o no, mismo que tendrá que contestar en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día de su notificación;
- II. En caso de ser ciertos el motivo o razones de la falta de atención de la queja, para la cual manifestara su disposición y compromiso para atender lo solicitado por el quejosos, el cual no deberá exceder de quince días hábiles. Una vez cumplido el compromiso se dará por concluida la queja.

Artículo 48.- Cuando no exista respuesta por parte del Órgano de la Administración Pública, concesionario o permisionario, dentro del plazo concedido







para tal efecto, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en la queja, y la Procuraduría se sujetará a lo establecido en los artículos 36 y 37 de esta Ley.

Artículo 49.-En el caso de que, en la tramitación de las quejas, se considere la falta de elementos y una vez informado el quejoso de ello, y no haya aportado más elementos, la queja se enviará al archivo de reserva; en el que se mantendrá por un término de 45 días hábiles, fenecido este y no aportaron nuevos elementos se archivará como asunto concluido.

SECCIÓN CUARTA

De la Conciliación

Artículo 50.-En los casos en que por la naturaleza de la queja sea posible avenir los intereses o solicitud del quejoso y el Órgano de la Administración Pública, concesionario o permisionario, se convocará a las partes a una audiencia de conciliación, misma que se celebrará en las instalaciones de la Procuraduría y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la queja.

Artículo 51.-Si el representante del Órgano de la Administración Pública, concesionario o permisionario, no comparece a la audiencia prevista en el artículo anterior, se hará acreedor a las medidas establecidas en esta ley.

Artículo 52.-El quejoso que no comparezca a la audiencia y justifique la causa de su inasistencia dentro del plazo de tres días hábiles posteriores, se señalará nueva fecha para la celebración de la misma, y en caso de no justificar su inasistencia, se le tendrá por desistido de su queja, archivándose el expediente como asunto concluido.







Artículo 53.-En la audiencia, el conciliador presentará a las partes un resumen de la queja y en su caso de la información solicitada, señalando los elementos comunes y puntos de controversia, proponiéndoles en forma imparcial opciones de solución.

De toda audiencia se hará constar acta respectiva tripartita, las cuales se entregarán a las partes.

Artículo 54.-Si las partes llegaren a un acuerdo, firmaran un convenio o compromiso en el que suscribirán lo que hayan llegado, mismo que se será apegado a derecho, teniéndose por concluida la queja.

En caso de incumplimiento se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

En el supuesto de que no se logre avenir los intereses de las partes, se continuará con la investigación y trámite de la queja, para determinar lo que en derecho proceda.

SECCIÓN QUINTA

De la Recomendación y Sugerencia.

Artículo 55.-Si el Órgano de la Administración Pública, concesionario o permisionario, no justifica conforme a derecho su actuación en relación al contenido de la queja, la Procuraduría analizará y valorará los elementos que integran el expediente, lo anterior para la procedencia de la emisión de una recomendación o sugerencia, toda vez que no todas las quejas concluyen con esta acción.

Artículo 56.- La Procuraduría también podrá emitir recomendaciones o sugerencias en los siguientes casos:







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"

"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

- I. Cuando la repercusión de una problemática social, o la actuación de uno de los Órganos de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, produzcan irritabilidad generalizada;
- II. Para la simplificación administrativa de un trámite o requisitos que no son esenciales, en relación y de conformidad a los ordenamientos vigentes; y
- III. Para regular o desregular las funciones de la Administración Pública, concesionarios o permisionarios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 57.-Para la formulación de la recomendación y/o sugerencia deberán analizarse hechos motivo de la queja, argumentos y pruebas, así como las diligencias practicadas, afin de determinar si el Órgano de la Administración Pública, concesionario o permisionario, incurrió en actos u omisiones.

Artículo 58.-La recomendación o sugerencia deberá contener los siguientes elementos:

- a.Narración sucinta de los hechos origen de la queja;
- b.Descripción de la situación jurídica general en que la autoridad responsable omita el resolver conforme a derecho;
- c.Observaciones, pruebas y razonamientos lógico-jurídicos en que se soporte la violación a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia y oportunidad en que debió conducirse la autoridad; y
- d.Concluir con recomendaciones o sugerencias específicas, señalando las acciones concretas que se solicitan que la autoridad administrativa lleve a cabo para efecto de observar la aplicación correcta de la legislación vigente en materia administrativa respecto del caso en estudio.







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"
"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Artículo 59.-Una vez que la recomendación o sugerencia haya sido emitida, se notificará de inmediato al Órgano de Administración Pública, concesionario o permisionario, correspondiente, afin de que tome las medidas necesarias para su cumplimiento. La cual, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 días hábiles. En caso de aceptarla dispondrá de un plazo de 30 días en el caso de la recomendación y 15 días en el caso de la sugerencia, para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento.

De no ser aceptada la recomendación o sugerencia, el Procurador deberá hacer del conocimiento de la opinión pública, la negativa u omisión del o los Órganos de la Administración, concesionario o permisionario, a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y los medios de comunicación que considere necesarios.

Artículo 60.-Las recomendaciones y sugerencias que emita la Procuraduría, en ningún caso admitirán reclamación o recurso de inconformidad.

CAPÍTULO III QUEJA CONDOMINAL

Disposiciones Generales

Artículo 61.-La Procuraduría conocerá de las quejas por violaciones a la presente Ley, Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México y su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables, que presenten:

- I. Los condóminos o residentes;
- II. Administradores; o
- III. Integrantes del Comité de Vigilancia o alguno de los otros Comités.

Artículo 62.-Las quejas se resolverán mediante el Procedimiento de Conciliación o Arbitral.







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"

"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Para tal efecto la Procuraduría llevará a cabo audiencias de conciliación, las cuales tendrán por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, presentando los elementos comunes y los puntos de controversia, exhortando a las partes llegar a un arreglo y suscribir un convenio.

La presentación de la queja no implica interrupción de términos para la prescripción de las acciones legales correspondientes.

Artículo **63.-** Las quejas podrán presentarse en la Procuraduría, Oficinas Desconcentradas, unidades móviles, de forma escrita, por comparecencia, o medio electrónico. Para el caso de la queja formulada por medio electrónico esta deberá ratificarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su presentación.

Artículo 64.-Las quejas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Señalar nombre y domicilio del quejoso; I.
- II. Relación sucinta de los hechos, aportando las pruebas para acreditar su dicho;
- III. Señalar nombre y domicilio del requerido condominal; y
- IV. Firma del quejoso.

El quejoso deberá acreditar su personalidad jurídica con documento idóneo en original o copia certificada, tratándose de personas morales mediante instrumento público.

Artículo 65.-Cuando alguno de los requisitos de la queja no sea claro y no pueda subsanarse, lo cual evite determinar la competencia de la Procuraduría, se prevendrá por escrito y por una sola vez al quejoso, para que, dentro del término de cinco días hábiles, subsane la falta, y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su queja.







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores" "II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

En el supuesto de rechazarse la queja, se informará al interesado sobre las razones que le motivaron, en tal caso se orientará sobre la vía a la que puede acudir.

Artículo 66.-Las notificaciones que realice la Procuraduría serán personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. La prevención en su caso;
- III. La fecha de audiencia de admisión, desahogo de pruebas y alegatos;
- IV. Cuando se trate de notificación de laudos arbitrales;
- V. Actuación que ponga fin al procedimiento;
- VI. Cuando se trate de resoluciones que impongan una medida de apremio o sanción; y cuando así se estime necesario.

Las notificaciones personales deberán realizarse por notificador o por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente, establecido en las leyes supletorias de esta Ley.

Las notificaciones subsecuentes, derivadas de la actividad procesal y por la naturaleza del mismo, se harán en las instalaciones de la Procuraduría o sus oficinas desconcentradas, al término de cada audiencia.

Artículo 67.-Las notificaciones personales, se entenderán con el requerido condominal, con su representante legal o con la persona autorizada, a falta de éstos, el notificador dejará citatorio a cualquier persona que se encuentre en el domicilio, lo anterior una vez que se haya cerciorado de que el requerido condominal vive en el domicilio; asimismo asentará la razón en el citatorio, con la finalidad de que el interesado se presente en la Procuraduría dentro de los cinco días hábiles siguientes.







Artículo 68.- Los convenios suscritos por las partes ante la Procuraduría, traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes en el juicio.

SECCIÓN PRIMERA

Del Procedimiento Conciliatorio

Artículo 69.-Admitida la queja, la Procuraduría notificará al requerido condominal dentro de los veinte días hábiles siguientes, señalando día y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, en la cual podrá presentar los argumentos que a su interés convenga.

Artículo 70.-La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio electrónico. El Procurador deberá expedir el manual de funcionamiento que regule los procedimientos para realizar conciliaciones por vía telefónica o electrónica, los cuales deberán contener alternativas para manifestar la voluntad sin necesidad de ratificación presencial.

Artículo 71.-El conciliador podrá en todo momento requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones que a la Procuraduría, le confiere la ley.

Las partes podrán aportar las pruebas que estimen necesarios para acreditar los elementos de la reclamación y del informe.

Artículo 72.-El conciliador elaborará un informe que contendrá un resumen de la queja, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, mismo que será presentado a







las partes y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución.

Artículo 73.-En caso de que el requerido condominal no se presente a la audiencia y no justifique su inasistencia en un término de cinco días, se le impondrá una medida de apremio, y se citará a una segunda audiencia en un plazo no mayor de diez días hábiles, en caso de no asistir a ésta se le impondrá una medida de sanción igual a las referidas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México respecto al trabajo comunitario.

Artículo 74.-En caso de que el quejoso, no acuda a la audiencia de conciliación y no se presente dentro de los siguientes tres días hábiles justificación fehaciente de su inasistencia, se tendrá por concluido y no podrá presentar otra ante la Procuraduría por los mismos hechos.

Artículo 75.-El conciliador podrá suspender la audiencia cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes, hasta en dos ocasiones.

En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación, dentro de los quince días hábiles siguientes. De toda audiencia se levantará el acta respectiva.

Artículo 76.-Los convenios celebrados por las partes serán aprobados por la Procuraduría cuando no vayan en contra de la ley.

Aún cuando no medie reclamación, la Procuraduría estará facultada para aprobar los convenios propuestos por condóminos, poseedores, comités de vigilancia o administradores, en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México, previa ratificación de firmas.







Artículo 77.-Los acuerdos celebrados y aprobados por la Procuraduría no admitirán recurso alguno.

Artículo 78.- En los casos en que una de las partes incumpla los acuerdos celebrados y aprobados por la Procuraduría Social, ésta última dará vista al juzgador de lo cívico solicitando hacer efectivas las sanciones contempladas para tales efectos en la Ley de cultura Cívica.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Procedimiento Arbitral

Artículo 79.-La Procuraduría a petición de los condóminos o poseedores en conflicto y luego de haber substanciado el procedimiento conciliatorio sin que medie arreglo, podrá fungir como árbitro en cualesquiera de sus dos opciones: amigable composición o estricto derecho. En caso de no optar por alguno de ellos se iniciará el procedimiento en amigable composición.

Artículo 80.-Cualquiera que sea el procedimiento elegido por las partes, éste no podrá exceder de sesenta días naturales y la Procuraduría cuidará que en todo momento las condiciones en que se desarrolle sean de pleno respeto y sin dilaciones.

Artículo 81.-Para cumplir con sus funciones arbitrales, la Procuraduría Social, en el mismo acto e inmediatamente después de concluida la conciliación, iniciará el desahogo de audiencia de compromiso arbitral, orientando a los contendientes en todo lo referente al juicio.

Artículo 82.-El acta de compromiso arbitral contendrá:

I. Aceptación de los contendientes para someter sus diferencias en juicio arbitral;







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"

"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

- II. Designación de la Procuraduría Social como árbitro;
- III. Selección del tipo de arbitraje: Amigable composición o estricto derecho;
- IV. Determinación del asunto motivo del arbitraje;
- V. Fecha para celebrar la audiencia de fijación de las reglas del procedimiento.

Artículo 83.-Las resoluciones sólo admitirán la aclaración, y se harán a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada, buscando preservar el interés general de lo establecido en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México.

Artículo 84.- En los casos en que una de las partes incumpla las resoluciones que emita la Procuraduría Social, ésta, ésta última dará vista al juzgador de lo cívico solicitando hacer efectivas las sanciones contempladas para tales efectos en la Ley de cultura Cívica.

Artículo 85.- Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México en los procedimientos a que se refiere esta Ley.

SECCION TERCERA

De la Amigable Composición en Materia de Arrendamiento

Artículo 86.-Una vez que la Procuraduría interviene, por así haberlo decidido las partes, se les invitará para que de común acuerdo se sometan a una composición amistosa, en la que la Procuraduría fungirá como mediador de los intereses en conflicto, en caso de rechazar la propuesta alguna de las partes inmediatamente se hará constar que quedarán reservados sus derechos para que los hagan valer de acuerdo a sus intereses ante la instancia que corresponda.







Artículo 87.-Si se acepta la intervención de la Procuraduría por acuerdo de las partes en amigable composición, se fijarán los puntos sobre los cuales verse el conflicto, acatando los lineamientos convencionales de los interesados.

El mediador deberá dirigir la controversia a conciencia y buena fe guardada, sin sujeción a reglas legales, ni formalidades de procedimiento, y así finalmente formular el acuerdo o sugerencia que corresponda.

TITULO CUARTO TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE LIBROS DE ACTAS Y ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS

Artículo 88.-Los administradores de los condominios en la Ciudad de México, estarán obligados a inscribir su registro ante la Procuraduría Social.

Por incumplimiento del presente artículo, la Procuraduría aplicará las medidas de apremio establecidas en la presente Ley.

Artículo 89.-En el caso de construcción nueva y se constituya bajo el Régimen de Propiedad en Condominio, el primer administrador será designado por el propietario del condominio, hasta en tanto sea elegido un administrador condómino o profesional, registrándolo ante la procuraduría en un plazo previsto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México.







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"
"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Artículo 90.-Se expedirán constancias y copias certificadas previo pago de derechos correspondiente de los documentos inscritos en el Registro de Administradores de Condominios, que obren en los archivos de la Procuraduría, a solicitud de la parte interesada, autoridad judicial o administrativa.

CAPITULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES PROFESIONALES

Artículo 91.-La Procuraduría implementará planes, programas de capacitación y certificación para los administradores profesionales.

Por tal motivo la Procuraduría vigilará y sancionará su encargo delegado por los condóminos, para el cumplimiento del presente ordenamiento, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México, su Reglamento y las demás disposiciones relativas y aplicables.

TITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 92.-Para el desempeño de sus funciones, la Procuraduría Social, podrá emplear los siguientes medios de apremio:







- I. Multa por el equivalente de hasta cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en la Ciudad de México, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia, podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas, conmutable con multa equivalente al triple de lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 93.- Una vez aplicada la multa, la Procuraduría realizará las gestiones necesarias para la atención del quejoso por lo que orientará e indicará la vía o autoridad ante la cual el quejoso deberá acudir para continuar con el procedimiento y la vía jurisdiccional competente para la solución respecto de su queja.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 94.-La Procuraduría sancionará económicamente a los condóminos, poseedores o administradores que hayan incurrido en violaciones a la Ley de Propiedaden Condominio de Inmuebles de la Ciudad de México y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 95.-Para fundar su sanción, tomará como base:

- I. Los convenios, laudos y dictámenes comprobatorios que resulten de las quejas de los condóminos, poseedores o administradores;
- II. Las actas levantadas por la autoridad; y
- III. Los testimonios notariados.







Artículo 96.-El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y en su caso Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 97.-Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ciñéndose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.Turnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.Se abroga la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

CUARTO.Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán hasta su conclusión definitiva de acuerdo al ordenamiento abrogado.

QUINTO. La Procuraduría Social emitirá el Reglamento de la presente Ley y los manuales







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores"
"II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

necesarios, en un término no mayor a 30 días naturales, contados al siguiente día de su publicación."

SEGUNDO: SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA CONDOMINAL DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"Artículo 27.Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

. . .

VIII. El incumplimiento de acuerdos y resoluciones de carácter arbitral celebrados y aprobados por la Procuraduría Social de la Ciudad de Mexico que resuelven controversias vecinales.

Artículo 31. Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:







"2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores" "II Legislatura, legislatura de la no discriminación".

Artículo	Fracción	Clase
26		
27	I y II III, IV, V, y VI VII y VIII	A B D
28		

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Túrnese a la Jefa de Gobierno para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 03 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ